

¿Qué es una enfermedad profesional?

EN EL Boletín Oficial del Estado (BOE) de 31 de octubre de 2015 se publica el RD Legislativo donde se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y en el artículo 157 se describe el concepto de enfermedad profesional como:

"Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o propia en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad".

Estamos ante un concepto puramente legal de manera que el diagnóstico de una enfermedad profesional se basa en una presunción surgida de un doble listado de actividad y enfermedad. Así, si la enfermedad está en el listado y quien la padece desarrolla una actividad con riesgo de adquirir dicha enfermedad, hay una presunción de que es profesional, por lo que no se impone la prueba de la relación de causalidad a diferencia de la enfermedad del trabajo, donde sí es necesaria esta prueba.

El cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social se aprobó en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, en el que, además, se establecieron los criterios para la notificación y registro de las enfermedades profesionales.

El cuadro figura como anexo 1 del Real Decreto 1299/2006, así como la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, que figura como anexo 2, y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

El nuevo cuadro de enfermedades profesionales tiene estructura de doble listado: por una

parte, el anexo 1, que contiene la lista de enfermedades profesionales y, por otra, el anexo 2, con la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

ANEXO 1. Cuadro de enfermedades profesionales

Grupo 1:
Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2:
Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.

Grupo 3:
Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4:
Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

Grupo 5:
Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6:
Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

La calificación de una enfermedad como profesional corresponde a la entidad gestora respectiva - Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)- sin perjuicio de su tramitación como tal por parte de la entidad colaboradora que asuma la protección de la contingencia profesional (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social).

La declaración de una enfermedad como contingencia profesional supone ventajas económicas para el trabajador frente a la enfermedad común, al tiempo que permite a la Administración Sanitaria y Laboral recabar una valiosa información para su estudio y prevención.

Con posterioridad, en febrero de este año, se han aprobado modificaciones respecto a las prestaciones causadas por los profesionales sanitarios y sociosanitarios, que han contraído el virus SARS-CoV-2, en el ejercicio de su profesión, regulándose en el artículo 6, del Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de febrero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.
Prestaciones causadas por las y los profesionales de centros sanitarios y sociosanitarios que durante la prestación de servicios sanitarios o sociosanitarios han contraído el virus SARS-CoV-2 en el ejercicio de su profesión.

1. El personal que preste servicios en centros sanitarios y sociosanitarios inscritos en los registros correspondientes que, en el ejercicio de su profesión, durante la prestación de servicios sanitarios o sociosanitarios, haya contraído el virus SARS-CoV-2, dentro del periodo comprendido desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud hasta el levantamiento por las autoridades sanitarias de todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el mencionado virus SARS-CoV-2, tendrá

las mismas prestaciones que el sistema de la Seguridad Social otorga a las personas que se ven afectadas por una enfermedad profesional.

2. Los servicios de prevención de riesgos laborales deberán emitir el correspondiente informe donde se haga constar que en el ejercicio de su profesión ha estado expuesto al virus SARS-CoV-2 por la prestación de servicios sanitarios o sociosanitarios.

3. Una vez acreditado el contagio del virus en el ámbito temporal establecido en el apartado 1, y aportado el informe previsto en el apartado 2, se presumirá, en todo caso, que el contagio se ha producido en el ejercicio de su profesión en la prestación de servicios sanitarios o sociosanitarios.

4. La entidad responsable de dichas prestaciones será aquella que cubriera las contingencias profesionales en el momento de producirse la baja médica por contagio de la enfermedad.

Ya el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, estableció en su disposición adicional cuarta la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades

padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o sociosanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV-2 durante el estado de alarma:

1. Desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud y hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o sociosanitarios, inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión hayan contraído el virus SARS-CoV-2 por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo, al entender cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 156.2.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2. El contagio y padecimiento de la enfermedad se acreditará mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia.

NACIONAL

Comunicación con el afiliado



SAE MANTIENE una comunicación fluida con sus afiliados a través de esta publicación, redes sociales, telegram, envío de sms y correos electrónicos.

En este último caso hemos detectado que hay algunos afiliados que están teniendo problemas en la recepción de los envíos debido a que su cuenta de correo es de hotmail/outlook.

Estos servidores detectan nuestros envíos como SPAM, recepcionándolos directamente en esta carpeta, por lo que los afiliados que tenéis cuenta con estos servidores no recibís nuestras notificaciones.

Desde SAE estamos trabajando para solucionar este problema, pero, mientras tanto, os recomendamos que abráis la carpeta SPAM de vuestra cuenta en hotmail y outlo-

ok y activéis la opción "No es un correo no deseado" para los emails que recibáis desde SAE o desde FAE.

Servicios SAE

Desde SAE ofrecemos varios servicios a nuestros afiliados en el campo del ocio, la salud, la restauración, los seguros....

Para poder acceder a estos servicios, solo hay que identificarse en la web de SAE, www.sindicatosae.com, con el usuario -número de afiliación- y la contraseña -DNI sin espacio y con la letra en mayúsculas-.

Una vez en el portal, el afiliado puede encontrar tanto ofertas de carácter nacional como a nivel autonómico o provincial, que le permitirán obtener importantes ventajas en aquellos servicios en los que esté interesado.

En SAE siempre apostamos por mejorar los servicios que prestamos a nuestros afiliados.